

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se tiene la existencia de título judicial a favor del presente asunto. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 1 de febrero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos de Febrero de Dos Mil Veintitrés

Revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, se tiene la existencia de los títulos judiciales No. 460010001751102 (\$712.600), 460010001756771 (\$676.970) y 460010001764180 (\$785.285), para un total de \$2.174.855, a favor del presente asunto y de la demandante YULY ANDREA MONSALVE RIOS.

Frente a lo cual, se tiene que lo adeudado por el señor FREIMAN CIRILO BECERRA BARON, a 6 de julio de 2021, está por la suma de \$426.229, de conformidad con el auto de fecha 1 de diciembre de 2022.

Ello quiere decir que no se le puede entregar la totalidad del depósito descrito en párrafos precedentes, pues ellos superan el valor adeudado por el señor BECERRA BARON.

Para resolver, hay que traer a colación lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso establece:

*"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, **que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso** y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

***Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente**".*

Como se ha indicado, la última liquidación aprobada se llevó a cabo el 6 de julio de 2021, cuya deuda a cargo del señor FREIMAN CIRILO BECERRA BARON está por la suma de **\$426.229.**

Respecto a las costas procesales, éstas ya fueron liquidadas mediante providencia de fecha 8 de junio de 2017.

Cabe mencionar que en dos oportunidades el Despacho ha requerido a la señora YULY ANDREA MONSALVE RIOS y a su apoderado judicial, para que procedan a actualizar la liquidación del crédito (autos de fecha 2 de noviembre y 1 de diciembre de 2022), pero a la fecha no han dado cumplimiento a ello.

Tampoco, el Dr. WILMER GEOVANNY HERRERA VILLAMIZAR, abogado de la señora YULY ANDREA MONSALVE RIOS, ha remitido desde su correo electrónico registrado en el SIGMA, el escrito de sustitución de poder que él realizó al Dr. GONZALO MEJIA ABELLO, como se le indicara en auto del pasado 19 de enero.

En consecuencia, se ordenará el fraccionamiento del título judicial No. 460010001751102 por valor de \$712.600, entregándole a la señora YULY ANDREA MONSALVE RIOS la suma de \$426.229.

Lo anterior quiere decir que el señor FREIMAN CIRILO BECERRA BARON se encuentra a paz y salvo de las cuotas alimentarias adeudadas a favor de la señora YULY ANDREA MONSALVE RIOS, de conformidad con la liquidación modificada en auto de fecha 6 de julio de 2021.

Ahora bien, se ordena requerir a la señora YULY ANDREA MONSALVE RIOS y al Dr. WILMER GEOVANNY HERRERA VILLAMIZAR, para que en el término de cinco (05) días, una vez reciba comunicación al correo electrónico andrea-quimbo@hotmail.com y geovaniverde@hotmail.com, allegue la liquidación del crédito actualizada, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Asimismo, requiérase al Dr. WILMER GEOVANNY HERRERA VILLAMIZAR para que aporte el escrito de sustitución de poder que él realizó al Dr. GONZALO MEJIA ABELLO, en aras de proceder a reconocerle personería jurídica al togado.

Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e3f3984694ec63f2e0b3d1ab0493d8bdb354e4366336db3e6d32334b553995**

Documento generado en 02/02/2023 03:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>